

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1699
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00970

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$27.181.598,95** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 15 DE JULIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1702
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-01198

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 55-57 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 55-57 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	2.011.103,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	517.712,04
ABONOS	-
SALDO FINAL	2.528.815,04

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$ 2.528.815,04 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 04 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1703
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-01212

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 25-26 presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 25-26 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR		\$ 39.939.058,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-18
FECHA DE CORTE		30-jun-19
SALDO CAPITAL		\$ 39.939.058
SALDO INTERESES		\$ 6.840.762
DEUDA TOTAL		\$ 46.779.820

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$ 46.779.820 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

150 04 SEP 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64
4

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1713
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00345

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2019

Como quiera que la apoderada judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir y mediante escrito autentico de manera coadyuvada por la contra parte solicitan la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **JOSE LIBARDO DUQUE VELEZ** en contra de **MARIA VICTORIA PIMIENTA LOPEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ARCHÍVESE la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 150	DE HOY 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1701
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2017-00732

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de Agosto de 2019

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 97-98 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 97-98 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CANON DE ARRENDAMIENTO 07 DE JULIO A	450.000
CANON DE ARRENDAMIENTO MES DE AGOSTO DE 2009	450.000
CLAUSULA PENAL	450.000
TOTAL	1.350.000

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO ES DE \$ 1.350.000

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY 04 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1704
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00619

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$86.993.200** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Ciudades Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41
2

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1700
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$5.881.515,21** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4454
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-01033

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2019

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto de manera directa por la apoderada judicial de la parte **demandada** en contra del auto de sustanciación No. 3981 del 12 de Agosto de 2019, notificado en estado No. 136 del 14 de Agosto de 2019, visible a folios 232 y 233 del presente cuaderno, por medio del cual se negó la nulidad deprecada.

Ahora bien, considerando que el presente asunto es de menor cuantía y la naturaleza del proveído recurrido se ajusta a lo normado en el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P., aunado al hecho que la apelación se ciñe a lo preceptuado en el artículo 322 ibídem, respecto a la oportunidad, el término y la sustentación visible a folios **235 al 241** del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** interpuesto directamente por la apoderada judicial de la parte **demandada**, en contra del auto de sustanciación No. 3981 del 12 de Agosto de 2019, notificado en estado No. 136 del 14 de Agosto de 2019, visible a folios 232 y 233 del presente cuaderno, para tal efecto, **DÉSELE** el término de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias para el trámite del recurso, las cuales constan en los siguientes folios:

- a) **Folio(s) 1 al 195 del cuaderno principal** (Desde el mandamiento de pago hasta el auto que ordena seguir adelante con la ejecución).
- b) **Folio(s) 213 al 245 del cuaderno principal.**

SEGUNDO.- SÚRTASE por secretaría el trámite que alude el artículo 324 del C.G.P. y una vez suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedir las copias dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes al superior para que desate la alzada únicamente en relación con los reparos concretos formulados por la parte apelante, caso contrario elevará constancia para declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. 150	DE HOY 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
9

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4456
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 026-2017-00234

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2019

En atención a lo informado por la Policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASELE en conocimiento de la parte interesada lo informado por la Policía Nacional sobre el vehículo de placas **JFR995**, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>156</u>	DE HOY <u>04 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Bogotá de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4455
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00145

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2019

Del INCIDENTE DE DESEMBARGO presentado por el señor RAUL ANDRES ROJAS BETANCOURT, a través de apoderado judicial, visible a folios 1 al 9 del presente cuaderno, CÓRRASELE el respectivo traslado por el término de TRES (03) DÍAS a la contra parte para que se pronuncie según lo considere necesario y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

A su vez, RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16626136 y la tarjeta de abogado No. 41557 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte incidentalista según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>150</u>	DE HOY <u>04 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4479

RADICACIÓN: 023-2015-1232-00

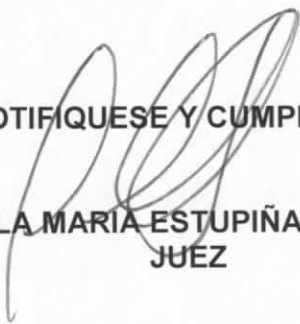
Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
– COFIJURIDICO contra PABLO CASTRO**

En virtud al oficio No. 16-85 del 5 de octubre de 2018 proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, el Juzgado,

RESUELVE

PONGASE en conocimiento de las partes los folios 12, 13 y 14 del cuaderno de medidas provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, para los fines pertinentes.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

EN ESTADO No. 150 SECRETARIA **04 SEP 2019**
DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4478
RADICACIÓN: 023-2015-1232-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS
– COFIJURIDICO contra PABLO CASTRO

En virtud a la última liquidación de crédito aprobada, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO** con Nit No. **9002928675**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA (\$29.120.830) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411973	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 724.119,00
469030002411974	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.448.238,00
469030002411975	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 724.119,00
469030002411976	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 724.119,00
469030002411977	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 724.119,00
469030002411978	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 724.119,00
469030002411979	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.448.238,00
469030002411980	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 724.119,00
469030002411981	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411982	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411983	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411984	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411985	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411986	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.531.512,00
469030002411987	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411988	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411989	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411990	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411991	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.531.512,00
469030002411992	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 765.756,00
469030002411993	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 797.076,00

469030002411994	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 797.076,00
469030002411995	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.195.613,00
469030002411996	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.195.613,00
469030002411997	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.195.613,00
469030002411998	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 2.391.226,00
469030002411999	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.195.613,00
469030002412000	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.195.613,00
469030002412001	9002928672	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2019	NO APLICA	\$ 1.195.613,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 04 SEP 2019
EN ESTADO No. 150 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4482
RADICACIÓN: 020-2017-00591-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO contra STIVEEN POSADA RIVERA Y OTRO

En virtud a la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con c.c. No. 66.771.671, los siguientes depósitos judiciales por la suma de (\$) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002384920	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2019	NO APLICA	\$ 234.373,00
469030002384921	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2019	NO APLICA	\$ 130.418,00
469030002384922	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2019	NO APLICA	\$ 335.934,00
469030002384923	8903044436	AHORRO Y CREDITO EL COOPERATIVA DE	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2019	NO APLICA	\$ 328.102,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 04 SEP 2019

EN ESTADO No. 150 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4483
RADICACIÓN: 009-2014-0487-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra ANA ISABEL CELY

En virtud a la conversión de títulos realizada por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada ANA ISABEL CELY identificada con c.c. No. 25.273.316, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410591	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 312.687,27
469030002410592	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 312.687,27
469030002410593	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 312.687,27
469030002410594	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 84.425,56
469030002410595	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 312.687,27
469030002410596	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT 2000	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 326.758,12

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 150 DE HOY 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4477

RADICACIÓN: 08-2016-00806-00

Ejecutivo Singular

AMPARO ACOSTAS ROSAS contra SABRINA SOLANO SARRIA Y OTROS.

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar **por razón del presente asunto.**

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4480

RADICACIÓN: 07-2017-0072

Ejecutivo Singular

TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ contra EDGAR HERNAN TROCHEZ SALAZAR, MIRYAM LUCERO SALAZAR Y ROSEN MIRIAM ZAPATA.

En virtud al oficio No. 1437 del 2 de agosto de 2019, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, a través del cual se solicita la conversión a la cuenta de ese Despacho de los títulos judiciales descontados a la demandada MIRYAM LUCERO SALAZAR, con ocasión al trámite de liquidación patrimonial de persona no comerciante, que cursa en dicha Judicatura bajo el radicado No. 2018-656, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE al Juzgado 7° Civil Municipal de Cali, para que se sirva disponer lo pertinente, a fin de que los títulos judiciales que fueron constituidos por razón de este proceso con radicado No. 07-2017-0072 y que fueron **descontados a la señora MIRYAM LUCERO SALAZAR SALAZAR identificada con c.c. No. 25.337.679**, sean convertidos a la cuenta del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali dentro del radicado 2018-656 en el cual se adelanta el trámite de liquidación patrimonial de persona no comerciante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 04 SEP 2019

EN ESTADO No. 150 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4457
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2009-00683

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 150	DE HOY 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4453
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2015-01211

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 02 de Septiembre de 2019

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre y **PÓNGASELE EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada lo allí informado para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

150
EN ESTADO NO. DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA:

04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39
19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4481
RADICACIÓN: 05-2008-00891
Ejecutivo Singular
COOSOLUCIONES contra DIOGENES BERNAL

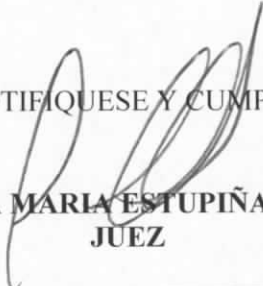
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

DISPONE:

Primero.- NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas y entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta para ello que si bien se decretó la terminación del proceso principal, el mismo continuó con ocasión a la demanda acumulada por COOSOLUCIONES contra DIOGENES BERNAL, proceso dentro del cual se avizora a folio 34 del cuaderno acumulado, que se aprobó la liquidación de crédito por valor de \$19.332.753 pesos, de los cuales ya se ordenó pagar la suma de \$13.757.272 pesos.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 150 DE HOY

04 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 4476
RADICACIÓN: 04-2011-00338-00
Ejecutivo Singular
COOPVICFUTURO contra JOSE IGNACIO BOLAÑOS

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

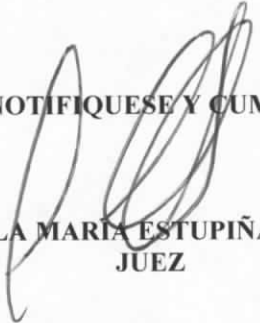
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta de títulos realizada en el Portal Web del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 150	DE HOY 04 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	